

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO.

DECRETO No. 281

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma** el párrafo primero del artículo 375 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 375. Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien atente en contra de la dignidad humana, ya sea por su origen étnico, nacionalidad, género, embarazo, el puerperio, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que tenga por objeto anular, restringir o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I. a II. ...

III. Niegue o restrinja derechos laborales en el acceso, permanencia o ascenso a un puesto, cargo o comisión, y

IV. ...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman** la fracción XII del artículo 9, el párrafo primero del artículo 17 y la fracción II del artículo 19, todos de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a XI. ...

XII. En el ámbito laboral tiene derecho a recibir un salario adecuado a sus necesidades, así como un trato digno por parte de los integrantes de la organización y recibir prestaciones de Ley. En ninguna circunstancia se le puede exigir a la mujer la presentación del certificado de no gravidez como requisito indispensable para su contratación, permanencia o ascenso en cualquier empleo, así como negarle el ingreso al trabajo por encontrarse embarazada, ni sujetar cualquier circunstancia inherente a la relación laboral a la condición de que no se embarace. Queda prohibida cualquier forma de discriminación con motivo de embarazo y puerperio.

La persona que incurra en las conductas prohibidas en esta fracción ameritará la imposición de la multa prevista en el artículo 70 fracción II de esta Ley, con independencia de la responsabilidad penal que pudiera derivarse por los mismos hechos.

Artículo 17. Constituye violencia laboral, toda acción u omisión, encaminada a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, con independencia de la discriminación de género, las amenazas, las humillaciones, la intimidación y la explotación laboral, que afecte el acceso, permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos públicos o privados.

...

Artículo 19. ...

I. ...

II. Las diferentes formas de discriminación que se pueden presentar en razón del género, edad, condición de las mujeres por embarazo y puerperio, estado civil y orientación sexual;

III. a VI. ...

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman** la fracción XXVII del párrafo segundo del artículo 8, las fracciones III y IV del artículo 10 y la fracción XIII del artículo 21, y **se adicionan** una fracción XXVIII, recorriéndose la subsecuente para ser la fracción XXIX, al artículo 8, una fracción V al artículo 10 y una fracción XIV, recorriéndose la subsecuente para ser la fracción XV, al artículo 21, todos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

...

I. a XXVI. ...

XXVII. Realizar o fomentar el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su orientación sexual;

XXVIII. La distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer, en razón del embarazo y puerperio, y

XXIX. En general cualquier conducta discriminatoria, que atente contra la dignidad humana.

Artículo 10. ...

I. a II. ...

III. Promover campañas de sensibilización en los medios de comunicación para prevenir y eliminar

toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres;

IV. Garantizar el derecho a decidir respecto al número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten, y

V. Generar políticas de promoción de respeto a los derechos laborales de las mujeres embarazadas, así como para prevenir toda clase de discriminación en su contra.

Artículo 21. ...

I. a XII. ...

XIII. Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación masiva;

XIV. Promover en coordinación con el sector público y privado, practicas encaminadas a evitar casos de discriminación laboral por razón del embarazo y puerperio, y

XV. Las demás que establezca la presente Ley para favorecer la aplicación de la misma.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de

Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO.- PRESIDENTE.- Rúbrica.- DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO.- SECRETARIA.- Rúbrica.- DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ.- SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

**GOBERNADORA DEL ESTADO
LORENA CUÉLLAR CISNEROS**
Rúbrica y sello

**SECRETARIO DE GOBIERNO
LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

